

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-906 <small>Página: 1 de 2</small>
	Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	GEIHNER ALEXIS SANDOVAL HERNÁNDEZ Y OTROS	

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTICUATO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES GEIHNER ALEXIS SANDOVAL HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.098.723.536, JESSICA PAOLA ROJAS SERNA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.098.734.154, ELBA ROCIO HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 63.494.471, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJAS JAIMY JAINE AGUILAR HERNÁNDEZ y BRESLY NAYELLY AGUILAR HERNÁNDEZ, JANNY YULEY SANDOVAL HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.098.703.528, AMÉRICA ROSA NIÑO HERNÁNDEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 63.280.549 y GERSON ALBERTO LUNA NIÑO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.095.939.882, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-906.

EN EL AUTO DEL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de cobro Coactivo, en contra de las personas que se relacionan a continuación, demandantes dentro del proceso de reparación directa de la referencia:

<i>Nombre</i>	<i>Cédula de ciudadanía</i>
GEIHNER ALEXIS SANDOVAL HERNÁNDEZ	1.098.723.536
JESSICA PAOLA ROJAS SERNA	1.098.734.154
ELBA ROCIO HERNÁNDEZ (quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas Jaimy Jaine Aguilar Hernández y Bresly Nayelly Aguilar Hernández)	63.494.471
JANNY YULEY SANDOVAL HERNÁNDEZ	1.098.703.528
AMÉRICA ROSA NIÑO HERNÁNDEZ	63.280.549
GERSON ALBERTO LUNA NIÑO	1.095.939.882

El presente mandamiento de pago se libra a favor de la Fiscalía General de la Nación por valor de dieciocho millones ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos con cinco centavos m/cte, (\$18.153.961.5), correspondiente a las costas procesales liquidadas por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Judicial de Bucaramanga, mediante auto proferido el once (14) de junio de dos mil veintiumo (2021), ello en consideración a que fueron dos las Entidades públicas demandadas.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día 22 de junio de 2021, que corresponde al día siguiente al de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma, (…)

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-906 <small>Página: 2 de 2</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	GEHNER ALEXIS SANDOVAL HERNÁNDEZ Y OTROS	

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 19 de Mayo 2023, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-905	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		24/04/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		24/04/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

72

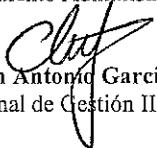
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC 906 Página: 1 de 2
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Geihner Alexis Sandoval Hernández y Otros	

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Geihner Alexis Sandoval Hernández, identificado con CC No. 1.098.723.536, Jessica Paola Rojas Serna, identificada con CC No. 1.098.734.154, Elba Rocio Hernández, identificada con CC No. 63.494.471, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas Jaimy Jaine Aguilar Hernández y Bresly Nayelly Aguilar Hernández, Janny Yuley Sandoval Hernández, identificada con CC No. 1.098.703.528, América Rosa Niño Hernández identificada con CC No. 63.280.549 y Gerson Alberto Luna Niño, identificado con CC No. 1.095.939.882, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que:

i. El oficio No. 20231500021051 del 03 de marzo de 2023, dirigido a la Calle 16 No. 19 – 18 oficina 502 del municipio de Bucaramanga - Santander, fue devuelto por "No existe número 19-18-Of. 502", presentando resultado negativo en su entrega.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



Cristiam Antonio Garcia Molano
Profesional de Gestión II

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 906 de Fiscalía General de la Nación contra Geihner Alexis Sandoval Hernández y Otros.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios mediante el cual libró mandamiento de pago en contra de Geihner Alexis Sandoval Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.723.536, Jessica Paola Rojas Serna, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.494.471, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas Jaimy Jaine Aguilar Hernández y Bresly Nayelly Aguilar Hernández, Janny Yuley Sandoval Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No.

Ab

73

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC 906 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso		
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
Demandado	Geihner Alexis Sandoval Hernández y Otros		

1.098.703.528, América Rosa Niño Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.549 y Gerson Alberto Luna Niño, identificado con cédula de ciudadanía No.1.095.939.882.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) respectivamente, inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Angélica M. Buitrago Quintero
ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación
Funcionaria Ejecutora

JC-906	Nombre	Firma	Fecha
Proveció:	Cristian Antonio García Molano	<i>[Firma]</i>	26/04/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero	<i>[Firma]</i>	26/04/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 906 Página: 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	GEIHER ALEXIS SANDOVAL HERNÁNDEZ Y OTROS	

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que mediante correo institucional del 26 de enero de 2022 la Doctora Clara Inés Cediel Caballero abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Santander reenvió el correo allegado por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, contentivo de la copia digital auténtica de las siguientes piezas procesales: (i) Sentencia de primera instancia de 5 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro del proceso de reparación directa N° 68001333300820150007300 promovido por **GEIHER ALEXIS SANDOVAL HERNÁNDEZ Y OTROS**, en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación; (ii) Decisión de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Santander del 21 julio de 2020, (iii) Auto del 14 de mayo de 2021 mediante el cual el *a-quo* fijó las agencias en derecho, (iv) Auto de liquidación de costas del 11 de junio de 2021, (v) proveído que aprobó las costas del 11 de junio de 2021 y (vi) constancia de ejecutoria y autenticación expedida por Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, documentos que prestan mérito ejecutivo en contra del señor **GEIHER ALEXIS SANDOVAL HERNÁNDEZ Y OTROS. PARA PROVEER.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 de 29 de marzo de 2022, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de segunda instancia de veintiuno (21) de julio dos mil veinte (2020), el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del proceso de Reparación Directa N° 680013333008-2015-00073-01, promovido por **GEIHER ALEXIS SANDOVAL HERNANDEZ Y OTROS** contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación; revocó la sentencia de primera instancia, negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte actora y a favor de las demandadas, así:

“(…) SEGUNDO: CONDÉNASE en costas de segunda instancia a la parte demandante y en favor de la demandada, de acuerdo con las consideraciones. (…)”

En auto del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga fijó las agencias en derecho así:

“(…) En consonancia, mediante sentencia de segunda instancia se condenó en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., por lo tanto, se FIJA por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma equivalente al 1 % del valor de las pretensiones negadas en el presente proceso de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.1.3. del título III del acuerdo 1887 de 2003.

Ab

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 906 <small>Página: 2 de 4</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	GEIHNER ALEXIS SANDOVAL HERNÁNDEZ Y OTROS	

Por Secretaría LIQUÍDENSE las costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P., dando cumplimiento a lo ordenado en las sentencias antes mencionadas y a esta providencia. (...)”.

En auto del once (11) de dos mil veintiuno (2021), la secretaria del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, efectuó la liquidación de los gastos procesales y agencias en derecho, así:

“COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la demandada en segunda instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

*Las agencias en derecho se liquidaran de la siguiente, **NUVE (sic) MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000) MCTE**, los cuales constan en las pretensiones como **LUCROS CESANTE, VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (22.200.000) MCTE** correspondientes al **DAÑO EMERGENTE**, como costa en las pretensiones de la demanda folios 3 y 4 respectivamente; por otra parte, se tendrán en cuenta todos los perjuicios inmateriales los cuales ascienden a **4.100 SMMLV**, esto se consigue de la sumatoria de todos los perjuicios inmateriales solicitados en las pretensiones de la demanda de la referencia, de dicha cantidad se obtiene el valor de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (3.598.992.300) MCTE**, cantidad que se liquidó de acuerdo al SMMLV del año 2020 (\$887.803) que fue el año en que quedo ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, de la sumatoria de todo lo anterior, es decir, del lucro cesante, daño emergente y perjuicios inmateriales obtenemos el total de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$3.630.792.300) MCTE**, a este total se le aplicara el uno por ciento (1%) para liquidar el total de las agencias en derecho.*

*Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (36.307.923) MCTE**. (...)”.*

Debe tenerse en cuenta que dentro del proceso de reparación directa que dio origen a la obligación que en esta oportunidad es objeto de mandamiento de pago, fueron dos las Entidades demandadas, a favor de las cuales se ordenaron las costas procesales: la Nación, Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación. En consecuencia, en esta oportunidad el mandamiento de pago se librára por el valor que corresponde a esta Entidad.

Mediante auto del once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga dispuso:

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-906 Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	GEIHNER ALEXIS SANDOVAL HERNÁNDEZ Y OTROS	

“(...) En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaria del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se imparte su aprobación. (...)”

El anterior auto quedó debidamente ejecutoriado el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con la constancia de ejecutoria visible a folio 56 del expediente.

La sentencia de segunda instancia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020) del Tribunal Administrativo de Santander, los autos del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y del once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferidos por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, conforman un título ejecutivo complejo, por cuanto contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una suma determinada de dinero a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de las personas que se relacionan a continuación, demandantes dentro del proceso de reparación directa de la referencia:

Nombre	Cédula de ciudadanía
GEIHNER ALEXIS SANDOVAL HERNÁNDEZ	1.098.723.536
JESSICA PAOLA ROJAS SERNA	1.098.734.154
ELBA ROCÍO HERNÁNDEZ, en nombre propio y en representación de sus menores hijas (Jaimy Jaine Aguilar Hernández y Bresly Nayelly Aguilar Hernández)	63.494.471
JANNY YULEY SANDOVAL HERNÁNDEZ	1098703528
AMERICA ROSA NIÑO HERNÁNDEZ	63.280.549
GERSON ALBERTO LUNA NIÑO	1.095.939.882

El presente mandamiento de pago se libra a favor de la **Fiscalía General de la Nación**, por valor de **dieciocho millones ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y un mil pesos con 5 centavos m/cte. (\$18.153.961.5)**, correspondiente a las costas procesales liquidadas por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante auto proferido el once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), ello en consideración a que fueron dos la Entidades públicas demandadas.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día 22 de junio de 2021, que corresponde al día siguiente al de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma,



Ab

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 906 <small>Página: 4 de 4</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	GEIHNER ALEXIS SANDOVAL HERNÁNDEZ Y OTROS	

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al señor **GEIHNER ALEXIS SANDOVAL HERNANDEZ Y OTROS**, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101, concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago.

QUINTO. LIBRAR los oficios respectivos, dentro de los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que proceda con el cobro de la cuota parte que le corresponde de las costas procesales ordenadas en las providencias que conforman el título ejecutivo complejo que fundamenta el presente mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

Angélica M. Buitrago Quintero
ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación
Funcionaria Ejecutora

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	Oscar Armando Ramirez Castaño		27/04/2022